

Constancia secretarial:

Señora Juez: Le informo que el título (letra de cambio) que ha sido escaneada en el proceso de la referencia, fue aportada en original. Además, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que la abogada DORIELA DEL SOCORRO SILVA ARANGO, no presenta sanciones disciplinarias.

Medellín, julio 7 de 2020



Nora Inés Correa Hernández

Escribiente



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Julio siete de dos mil veinte

Interlocutorio	Nº 645
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	OLGA LUCIA ARANGO DE MONTOYA
Demandados	CARLOS ALBERTO ARANGO ALVAREZ Y ALEYDA QUINTERO OLARTE
Radicado	05 001 40 03 001 2020 00290 00
Decisión	Libra mandamiento de pago

Cumplidos los requisitos de ley Arts. 422, 82, y ss.,430 del C. G. del P y el título valor presta mérito ejecutivo al tenor de los Arts. 621, 671 numeral 3 del C. de Comercio, en este orden de ideas, el Juzgado

R E S U E L V E

Librar mandamiento de pago en proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado a favor de OLGA LUCIA ARANGO DE MONTOYA y en contra de CARLOS ALBERTO ARANGO ALVAREZ Y ALEYDA QUINTERO OLARTE, por los siguientes conceptos:

1- Por la suma de \$2.000.000.00 como capital, representado en letra de cambio aportada a folio 7, más los intereses moratorios desde el 16 de diciembre de 2017,

hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima establecida por la Súper Financiera que corresponde a 1.5 veces el interés bancario corriente para cada período mensual de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de agosto 4 de 1999. Lo anterior de conformidad con la literalidad del título aportado

No se libra mandamiento de pago por concepto de los intereses de plazo por cuanto no fueron pactados en el título,

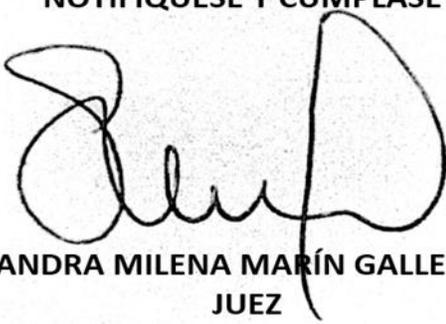
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma establecida en el Art 8 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, de no ser posible por los Artículos 291-292-293 y 301 del Código G. del P., advirtiéndoles que disponen del término de cinco (05) días para el pago total de la obligación o diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tenga, entregándole para tal fin copia y anexos de la demanda.

Las Excepciones previas deberán presentarse como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago a los tres días siguientes a su notificación.

Revisado el sistema de antecedentes disciplinarios de los abogados, encuentra el Despacho que la abogada DORIELA DEL SOCORRO SILVA ARANGO, identificada con C.C. 21.449.848 y T.P.294.953 del Consejo Superior de la Judicatura, no presenta sanción alguna, y se le reconoce personería en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA MARÍN GALLEGO
JUEZ

2020- 00290

NC